

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA CEA**", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V.**, LA CUAL COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, **GUADALUPE PABLO RAMÍREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "**EL PROVEEDOR**", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "CEA" QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 de febrero de 2007, con personalidad jurídica y patrimonio propia, en los términos del artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.2.- De acuerdo con la fracción XXXIX del artículo 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene como una de sus atribuciones ejercer en el ámbito de su competencia, funciones y atribuciones en materia de administración, información, planeación, control, supervisión y vigilancia de aguas en el estado de Jalisco.

I.3.- El día 13 de diciembre de 2018, fue nombrado por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, al Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka, como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y quien tiene el carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 31 de su Reglamento.

I.4.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con Recursos del Gasto Corriente/Recursos SHP 2020, Número de cuenta **27530773**, Req.**35**, Orden de Compra **45**.

I.5.- Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, en la Avenida Francia número 1726, Colonia Moderna, Código Postal 44190, de Guadalajara, Jalisco, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.

I.6.- La justificación de la asignación del presente contrato es por la siguiente razón: el presente contrato se adjudicó a "El Proveedor", a través del procedimiento de Licitación Con Concurrencia del Comité de Adquisiciones: "CEAJ-DAJI-SDSG-LPN-03/2020 "COMBUSTIBLE MEDIANTE EL SERVICIO DE TARJETA ELECTRÓNICA PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA", de conformidad con el Artículo 55 fracción II de la Ley de Compras



trabajo y el presupuesto asignado, que respectivamente forman parte integral del presente contrato a partir de la fecha en que se firma.

II.6.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, se encuentra registrado en el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado, Secretaría Administración, número **P30217**.

II.7.- Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del estado de Jalisco y sus Municipios;

II.8.- Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2 fracción II, 3 fracción, 13, 18, 23, 24 fracción VI y VIII, 25, 51, 52, 53, 54, 55, 59 fracción II, y 69, 80, 81 y 86, y demás aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 2, 15, 16, 20, 39, 56, 69, 87, 101, 103, 110, 117 y demás aplicables de su Reglamento; 1, 2, 20, fracción I, 21, 24, y 35 fracción I de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 8, 10, 11, 12 fracción III, y demás relativos al proceso de adquisición mediante Licitación Pública con concurrencia del Comité, que se siga para tal efecto de las Políticas, Bases y Lineamientos, para las Adquisiciones, Enajenación o Arrendamiento de bienes, o la Contratación de Servicios de la Entidad Paraestatal Comisión Estatal del Agua de Jalisco, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El "PROVEEDOR" se obliga con la "CEA", a suministrar mediante el uso de tarjeta electrónica combustible (gasolina y/o diésel) por el periodo comprendido del **01 primero de marzo de 2020 dos mil veinte 31 treinta al 01 (primero) de diciembre de 2020**, de la siguiente manera por lo que se refiere a la **Partida única** conforme al Dictamen Técnico y Resolución de la **Licitación Pública Nacional CEAI-DAJI-SDSG-LPN-03/2020 Con Concurrencia del Comité**, siendo: **"COMBUSTIBLE MEDIANTE EL SERVICIO DE TARJETA ELECTRÓNICA PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA"**

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA CEA", a suministrar 115 (ciento quince) Tarjetas Electrónicas de combustible, de la siguiente manera:

90 TARJETAS INICIALES QUE "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR DE FORMA PERSONALIZADA CON LOS DATOS DE LA UNIDAD (MARCA, PLACAS, AREA Y/O NÚMERO DE SERIE, CONFORME AL LISTADO QUE LE SERÁ PROPORCIONADO EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO. Lo anterior conforme al Anexo 1 del presente contrato.

25 TARJETAS ADICIONALES QUE EL PROVEEDOR DEBERÁ ENTREGAR, MISMAS QUE SERÁN PARA STOCK PARA LOS CASOS DE EXTRAVÍO, REPOSICIÓN Y/O NUEVA ASIGNACIÓN.



CARACTERÍSTICAS DE LA TARJETAS ELECTRÓNICAS DE COMBUSTIBLE QUE "EL PROVEEDOR", DEBERÁ SUMINISTRAR A "LA CEA".

1. Deberán ser monederos electrónicos con chip para carga de gasolina magna, premium, diesel.
2. El monedero electrónico deberá ser personalizado con espacio para firma.
3. Deberá contar con medidas y especificaciones de seguridad para su identificación y uso, conforme a las especificaciones detalladas en la propuesta. Debiendo garantizar su uso y material de las mismas.
4. El sistema deberá permitir el bloqueo temporal de la tarjeta.
5. El sistema deberá permitir la activación del uso de tarjeta una vez activada, mediante notificaciones (solicitudes) via e-mail, al ejecutivo que deberá designar "**EL PROVEEDOR**" en caso de resultar adjudicado.
6. Deberá permitir la administración de saldos en línea con respaldo informático integrado.
7. La tarjeta (monedero electrónico) deberá ser aceptado en gasolineras afiliadas en el Estado de Jalisco, y mínimo en las en las gasolineras relacionadas en su propuesta, conforme al listado proporcionado y que deberán contar con terminal bancaria o punto de venta.
8. Deberán tener una vida útil con buen manejo de mínimo 2 años.
9. Deberá contar con la opción de restringir horarios y montos de cargas por tarjeta.
10. Deberá contar con servicio de atención telefónica las 24 horas del día los 365 días del año, que permita:
 - a. Consultar saldo.
 - b. Reporte por robo o extravía de la tarjeta (monedero electrónico).
11. "**EL PROVEEDOR**" se obliga a brindar capacitación para el manejo del sistema para "cargas, saldos, solicitud de cuentas, cancelación de cuentas, dispersión a tarjetas, etcétera).
12. "**EL PROVEEDOR**" garantiza que las tarjetas no podrán ser modificadas, alteradas de ninguna manera, y que deberán permanecer en buenas condiciones para su correcto uso. Por lo que deberá tener el nombre y la marca del emisor y en su caso la marca de aceptación.
13. El sistema deberá permitir candados de parametrización, tales como transacciones que el usuario realiza; monto acumulado por día, monto acumulado por mes, transacciones durante el mes.
14. El sistema deberá permitir llevar una cuenta concentradora para los traspasos en línea, con los siguientes parámetros, a través de internet, depositar una cantidad en la misma, traspasos de cuentas concentradoras a tarjetas, de

tarjetas a cuenta concentradora, cargas masivas a las tarjetas de montos iguales.

15. La Comisión Estatal del Agua de Jalisco; podrá solicitar una dispersión mínima de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos mensuales 00/100 M.N.) y una máxima de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) de manera mensual como dispersión.

Además de las especificaciones adicionales de la propuesta de "EL PROVEEDOR"

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El importe de la adquisición de combustible mediante tarjeta electrónica motivo del presente contrato será desde **\$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, más comisión del 1.50% que equivale al monto de \$22,500.00 (veintidós mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado sobre la comisión equivalente a \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) **lo que nos da un monto total mínimo total de \$1'526,100.00 (un millón quinientos veintiséis mil cien pesos 00/100 moneda nacional)**; siendo el presente contrato hasta por **\$2'200,000.00 (dos millones doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, más comisión del 1.50% que equivale al monto de \$33,000.00 (treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado sobre la comisión equivalente a \$5,280.00 (cinco mil doscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), **lo que nos da un monto total hasta por \$2'238,280.00 (dos millones doscientos treinta y ocho mil doscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional)**, conforme al Dictamen Técnico y Resolución de la Partida Única derivada de la propuesta de "EL PROVEEDOR".

Lo anterior derivado de una dispersión mensual mínima de **\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, y una dispersión mensual máxima de **\$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional)**, ambas más comisión equivalente al 1.50% e Impuesto al Valor Agregado sobre la comisión.

Las anteriores cantidades **no podrán ser rebasadas**, salvo convenio entre las partes u orden por escrito, por lo que en aquellos casos que "El Proveedor" realice trabajos por mayor valor al indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.

La "CEA" y el "Proveedor" convienen que los servicios objeto del presente contrato, se paguen en moneda nacional conforme a lo establecido en el punto 3 de las Bases de la Licitación, mensualmente, dentro de los 15 quince días naturales posteriores a la recepción de la documentación correspondiente una vez concluido el mes vencido de la prestación del servicio de conformidad con los lineamientos de la "CEA", debiendo la factura contener el sello del área requirente y/o firma del personal técnico responsable y/o se otorgue oficio de recepción de los servicios a entera satisfacción, los pagos se efectuarán conforme a los montos establecidos en la Cláusula Segunda del presente



Contrato, por lo que el "PROVEEDOR" se obliga a presentar la factura respectiva, la cual deberá reunir los requisitos fiscales para que la "CEA" previa verificación de la factura y los servicios realice el pago correspondiente, los pagos serán conforme a la dispersión solicitada por la "CEA", a el "PROVEEDOR", mediante el portal del sistema electrónico de "EL PROVEEDOR"

Documentos para pago.

- a. **Comprobante Fiscal Digital por Internet**, mismo que deberá entregarse además en original y copia, a nombre de
 - **Comisión Estatal del Agua de Jalisco**, con domicilio en:
 - **Calle Francia No. 1726, Colonia Moderna**, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190,
 - **R.F.C. CEA070225JK4**, debidamente validada por la "Dirección y/o Área Requiriente" del "ORGANISMO CONVOCANTE".
- b. Original de la Orden de compra, en caso de parcialidad solo fotocopia, y original de la última parcialidad (en caso de generarse).
- c. Fotocopia del Acta de "RESOLUCIÓN" o "FALLO".
- d. Fotocopia del "CONTRATO".
- e. Oficio de Recepción a entera satisfacción del mes que corresponda el pago, liberada por parte de la Subdirección de Servicios Generales.
- f. Fotocopia de la garantía de cumplimiento de "CONTRATO" a nombre de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, con domicilio en la Calle Francia No. 1726, Colonia Moderna, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, CP. 44100, R.F.C. CEA070225JK4.
- g. En el primer pago, documento que acredite la entrega de las tarjetas que serán utilizadas para las recargas al área solicitante.

El Comprobante Fiscal Digital por Internet, deberá ser enviada en digital en dos archivos: PDF y XML al correo miriarte@ceajalisco.gob.mx, con copia a facturaxml@ceajalisco.gob.mx, donde será validado por el área de Finanzas.

En caso de que las facturas entregadas para su pago presenten errores o deficiencias, la "CEA", dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al proveedor las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la indicación de las deficiencias y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago estipulado.

CUARTA.- GARANTÍAS.

1.- Para efecto de garantizar el cumplimiento y la buena calidad en la ejecución de los servicios de vigilancia a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato el "Proveedor" se obliga a exhibir ante la "CEA", fianza por la cantidad de **\$223,828.00 (doscientos veintitrés mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional)**, cantidad que representa el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato, expedida por Institución Mexicana

debidamente autorizada para ello, conforme a lo establecido en el punto 20 de las Bases de la Licitación y que deberá contener el texto del Anexo 12 de las Bases.

En caso de otorgamiento de prórogas o esperas el "Proveedor" derivada de la formalización de convenios de ampliación al monto del presente contrato el "Proveedor" deberá obtener la modificación de la fianza y presentarla antes de la firma del convenio respectivo.

QUINTA.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE TARJETA ELECTRÓNICA.

El "Proveedor" se obliga con la "CEA" a prestar los servicios materia de este contrato, el cual será prestado durante el periodo comprendido del **01 primero de marzo de 2020 (dos mil veinte) al 31 treinta y uno de diciembre de 2020 (dos mil veinte)** haciéndose la aclaración con ello de que el plazo de ejecución establecido en el presente instrumento será al que las partes deban sujetarse.

SEXTA.- CASOS DE RECHAZO, DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones contenidas en el contrato, la "CEA" procederá al rechazo de los servicios, se entiende como no entregados en términos del supuesto señalado en el apartado de las penas convencionales, aplicando las sanciones establecidas de dicho apartado, del contrato, hasta en tanto sean aceptados por la "CEA".

En el caso de que se efectúe la devolución y reposición de los servicios por motivos de cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, dichas sustituciones no deberán implicar su modificación.

SEPTIMA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

La "CEA" designa en estos momentos como persona encargada para dar seguimiento y vigile el cumplimiento del presente contrato, por lo que respecta a la adquisición de combustible mediante tarjeta electrónica, por lo que se refiere a la Partida Única, al Lic. Hugo Francisco Olgún Osegueda, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios.

OCTAVA.- RELACIONES LABORALES.

El "Proveedor" como patrón del personal que contrate con motivo de adquisición de los servicios materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones obrero patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos, derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responde de todas y cada una de las reclamaciones que por este motivo hagan sus trabajadores, como consecuencia de lo anterior, la "CEA", será ajeno a cualquiera de las reclamaciones presentes o futuras que hagan los trabajadores del "Proveedor".

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL "PROVEEDOR"

"El Proveedor" Se obliga a ejecutar por sí mismo los servicios materia de este contrato, por lo que no podrá ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o moral, los derechos obtenidos y las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

"El Proveedor" y la "CEA", Convienen en que la información y documentación que se proporcione o se genere con motivo de la prestación del servicio no podrá ser divulgada por medio de publicaciones, conferencias, informes, medios electrónicos o cualquier otro medio o forma de divulgación, conocida o que en el futuro se llegara a conocer.

En caso de que sea divulgada la información y documentación que se proporcione o se genere con motivo de la presentación de los servicios por medio de publicaciones, conferencias, informes, medios electrónicos o cualquier otro medio o forma de divulgación conocida o que en el futuro se llegara a conocer, la "CEA" aplicará una pena consistente en un 10% (diez por ciento) del monto total contratado, que se descontará a el "Proveedor" de los saldos a su favor.

DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.

De conformidad a los establecido en los numerales 1, 3, 4, apartado C fracción I, 13 fracción IX, 16 fracción VI, 18, 19, 24 de la Ley Federal de Derechos de Autor El Proveedor renuncia a los derechos que establece el artículo 137 de la ya citada Ley, cediendo a favor de la CEA, todos los derechos de exhibición, publicación, reproducción, etc. de la obra materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRÓRROGA DE LA VIGENCIA.

En caso fortuito o de fuerza mayor, el "Proveedor" podrá solicitar por escrito prórroga al plazo de la vigencia del contrato, en un periodo no mayor de 05 (cinco) días calendario a partir de la fecha en que aconteció el hecho fortuito o la fuerza mayor, previamente comprobado por la "CEA", "Proveedor" deberá en los demás casos de solicitud de prórroga, solicitarlo por escrito y por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de inicio de la misma, expresando los motivos que la justifiquen. La "CEA" se reserva el derecho de aceptar o rechazar dicha prórroga de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 y 81 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y demás aplicables de su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES POR EL INCUMPLIMIENTO.

La "CEA" Tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales, sobre el importe total de los servicios que no haya suministrado en la forma y plazos convenidos, conforme a la siguiente tabla, conforme a lo establecido en el punto 22 de las Bases de la Licitación.





DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO DE LA PARCIALIDAD/TOTAL
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 diez hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintidós días de atraso en adelante	Se rescindirá el "CONTRATO" a criterio de la "ORGANISMO CONVOCANTE CEA"

Los porcentajes de la sanción mencionados en la tabla que antecede, no deberán ser acumulables.

Independientemente de las penas convencionales señaladas con anterioridad del día 21 en adelante la "CEA", podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo.

Así mismo, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, en estos supuestos la "CEA" reembolsará a el "Proveedor", los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Una vez agotado el procedimiento previsto en la cláusula de conciliación de problemas futuros, "La CEA", podrá rescindir administrativamente este contrato por las siguientes causas y/o motivos: I.- por el incumplimiento por parte del "Proveedor de cualquiera de las obligaciones estipuladas en éste contrato, II.- por causas de interés general, III.- por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento y el Manual de Políticas, Bases y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación o Arrendamiento de Bienes o la Contratación de Servicios de la Entidad Paraestatal Comisión Estatal del Agua de Jalisco, Sin responsabilidad para la "CEA", de conformidad a los siguientes lineamientos:

1. La "CEA", deberá notificar personalmente el inicio el procedimiento de rescisión al proveedor del servicio, otorgándole 03 días hábiles siguientes al de la notificación, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estima pertinentes.

2. Una vez transcurrido el plazo señalado, la "CEA" contratante deberá, dentro de los 02 días hábiles siguientes, emitir un acuerdo en el que se fije la hora, fecha y lugar para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

3.- Si dentro del plazo otorgado el "Proveedor", no realiza manifestación alguna, ni ofrece pruebas, la contratante deberá emitir un acuerdo en el que declare la preclusión del derecho para hacerlo, notificando tal circunstancia a "El Proveedor".

4. La audiencia referida, deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que se haya dictado el acuerdo mencionado, debiéndose levantar acta circunstanciada, en la que se harán constar las pruebas ofrecidas, las que hayan sido desechadas y los alegatos que formule "El Proveedor".

5. Al finalizar la audiencia o en un plazo no mayor de 05 días hábiles posteriores a la celebración de la misma, la CEA, resolverá lo que en derecho proceda, tomando en cuenta los argumentos vertidos por el proveedor del servicio y las pruebas admitidas y desahogadas, debiendo en todo caso, fundar y motivar la determinación de dar o no por rescindido el contrato.

Si previo a la emisión de la resolución, el proveedor del servicio entrega los bienes o proporciona los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, siempre que cumpla con las condiciones y términos de contratación que dieron origen y sirvan de soporte al contrato en comento.

6. La resolución correspondiente, deberá ser notificada en forma personal al proveedor del servicio y al requirente del procedimiento administrativo.

7. Si se decreta por parte de la CEA, la rescisión administrativa del contrato, tendrá lugar la ejecución de fianza y/o pena, misma que se realizará del 10% del monto total del contrato que el proveedor deja en garantía para el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones derivadas del contrato.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Si derivado de las evaluaciones periódicas que la "CEA" realice, esta determina que existe alguna irregularidad, se reserva la facultad para dar por terminados anticipadamente la prestación de los servicios parcial o totalmente.

La terminación anticipada de este contrato también será por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, según corresponda.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberá levantar acta circunstanciada.

El "Proveedor" Estará obligado a devolver a la "CEA", en un término de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de la celebración del acta circunstanciada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado.



DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

La "CEA", podrá suspender temporalmente, en todo o en partes la realización de los servicios materia de este contrato, en cualquier momento o a solicitud por escrito del "Proveedor", por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, el presente contrato podrá continuar produciendo todas sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONCILIACIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.

La "CEA" y el "Proveedor", Resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, sujetándose a lo previsto en el Título Tercero, Capítulo v, artículos 110, 111, y 112, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquiera otra que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Leída que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato por duplicado al calce y al margen de todas sus fojas en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 21 (veintiuno) de febrero del año 2020 (dos mil veinte).

POR LA "CEA"

Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka
Director General

POR EL "PROVEEDOR"

C. Guadalupe Pablo Ramirez
Apoderado General

TESTIGOS

Dr. Alberto José Vázquez Quiñones
Director Administrativo, Jurídico e
Innovación.
Hermillo de la Torre Delgado
Subdirector de Servicios Generales

